



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Se suscribe este periódico en la Redacción casa del Sr. Miron a 50 m. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medie reales y se considerará una linea para los suscriptores; y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 426.

*En la Gaceta de Madrid del dia 14 del corriente se halla inserta la siguiente.*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—CIRCULAR.

Proximas como se hallan a verificarse las elecciones de Ayuntamientos, crece oportuno el Gobierno llamar acerca de ellas la atención de V. S.; y no en verdad con el objeto frecuente, cuando se esquiva el cumplimiento de los principios liberales, de que influya en lo mas mínimo para coartar el liberalismo uso de tan importante derecho. La institución de las municipalidades, elemento primordial de la Administración pública, hace solidísima, cuando se deja bien asentada, de la libertad política, ha venido perdiendo mucha parte de su antiguo prestigio, porque pierde a un contraste inexplicable, ciertas dominaciones renegando de su origen liberal, han pugnado por reducir los Ayuntamientos a una rueda entregada enteramente a poco menos al albedrío de las Autoridades. Esto es lo que ha procurado, lo que deseó evitar para siempre, el Gobierno Provisional, y a ese fin tienden las leyes municipal y electoral, que con legítimo orgullo recuerda. La importancia de las Corporaciones municipales es de por si muy grande, para que con indiferencia se mire cuando afecta a la libertad y legalidad de la elección; pero esa importancia sube hoy de punto considerando que va por primera vez a ponerse en práctica el sufragio universal, y convertir en hecho positivo lo que hasta ahora se miraba como un ideal utópico de la soberanía del pueblo.

Basta esto para que V. S. comprenda cuál es la intención del Gobierno y cuál debe ser en el asunto la regla indeclinable a que se atenga. Los Ayuntamientos, si bien deben reflejar el espíritu de las instituciones del país, no son de carácter esencialmente político. Ciudadanos probos, ilustrados, dispuestos a promover el progreso de las localidades que administran con la abnegación propia de quienes saben amar la felicidad de su patria, esos son los que el pueblo, comprendiendo sus verdaderos intereses, llamará a constituir los Ayuntamientos; y seguro es que el buen tacto y recto sentido de los electores no irá a buscar a los que, refidos con las aspiraciones de la revolución y principios por ella proclamados, llevarían al seno del Municipio un elemento perturbador, fuese la que quisiera su tendencia, fácil de explotar en circunstancias especiales.

La función de V. S. para concorrir a tan trascendental objeto, se halla compendiada en pocas palabras. No es la función activa y apasionada del elector, sino la tranquila y protectora de la Autoridad. Asegurar la libertad del sufragio y la legalidad en todas y cada una de las operaciones electorales, eso es lo que el V. S. corresponde y lo que el Gobierno exige. Vigile pues, con toda eficacia para que las prescripciones de la ley se cumplan; prevenga por los medios convenientes, pero sin apariencia siquiera de opresivos, todo género de coacción directa ó indirecta; y si á pesar de eso, por desgracia se cometiera algún abuso que provoque la sanción penal, no vacile en aplicarla tal como está prevenido en el capítulo 5º del decreto sobre ejercicio del sufragio universal. En todos tiempos la letra de la ley no debe ser letra muerta; hoy, en estos momentos de ensayo, es indispensable que su vitalidad se revele de un modo mas

patente. Solo cuando los ciudadanos estén plenamente convencidos de que la ley ha de ser respetada, persiguiendo a los infractores, sin distinción de clases, es cuando la libertad será un hecho profundamente incrustado en las costumbres, y podrá desfilar todo linaje de oposiciones.

Tal es el espíritu que en los actos del Gobierno resulta: llegando su escrupulosidad al extremo de no permitir que los Voluntarios de la Libertad usen sus armas ni se reunan en los días en que se verifiquen las elecciones de Cortes, Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos. Pudiera creerse que ejercían presión en el ánimo de los electores, y es necesario prevenir semejante sospecha, por más infundada que fuere, puesto que las armas confiadas á los ciudadanos no tienen otro objeto que el de proteger la libertad. Por eso se ha procurado evitar hasta el pretesto á malevolas interpretaciones, estableciendo el art. 26 del decreto orgánico de la Milicia ciudadana; y por eso la misma Milicia debe concorrir a tan importante objeto, y apresurarse á acatar el mencionado precepto.

Obre V. S. en consonancia con estos principios, que su ejemplo sirva de lección á los ciudadanos; que su aptitud imparcial, pero euérgica, contenga los proyectos de los disidentes, y a pertenezcan al bando reaccionario, ya exijieren los principios liberales: solo con esto tiene seguridad el Gobierno de que las elecciones próximas se verificarán serán un feliz principio en la nueva época de los Ayuntamientos, acreediando las ventajas del sufragio universal, y ofreciendo una dichosa perspectiva del fruto que promoverá al volver pronto á ejercerse para constituir la Asamblea, de cuyas resoluciones pondrán los mas altos destinos del país.

Madrid 13 de Diciembre de 1868.—Sagasta.—Señor Gobernador de la provincia de.

Lo que he dispuesto se inserta en el presente número para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia. Leon y Diciembre 16 de 1868.—El Gobernador Tomás de A. Arderius.

CIRCULAR.—Núm. 427.

### IMPORTANTE.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Telegrama de hoy me participa lo siguiente.

“Sabe el Gobierno que en algunas localidades hay sobreexcitación con motivo de las elecciones municipales. Haga V. S. entender que toda coacción, proceda de mayorías ó minorías y de autoridades producirá nulidad de elecciones, y al darme cuenta de ella lo hará también de estar entregados á los Tribunales los que la ejerzan. Haga responsable á los Alcaldes de garantizar la libertad y el orden en los Colegios.”

Lo que he dispuesto insertar en el presente número para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes; esperando de su buen criterio y patriotismo, que evitarán por cuantos medios estén á su alcance, los abusos que sobre el particular pudieran ocurrir. Si como no es de esperar se trate de cobrir en lo mas mínimo la libertad de los electores en el acto importante de elegir las personas a quienes se ha de confiar la gestión económica de la fortuna municipal, la ley de Sanction penal determina con minuciosa escrupulosidad el correcto que debe imporsi á los que, prescindiendo del interés de la patria, solo tiendan al logro de aspiraciones de mal género. Hoy mas que nunca es necesario observar la mas estricta legalidad; y cualquiera que de la misma se salga sufrirá, á no dudar, el castigo consiguiente.

Leon 16 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE LEON.

CIRCULAR.

Siendo considerable el número de expedientes que existen en esta Administración en solicitud de juros y censos, aprobados por la Junta provincial de Ventas, en que los recurrentes se hayan presentado a realizar el importe de los mismos en la Tesorería de provincia; deseoso de evitarles los perjuicios que pudieran irrogárselos, tal vez por ignorar el estado de sus pretensiones, he dispuesto publicar en el Boletín una relación nominal de los sujetos que se

Administración de Hacienda pública de la provincia de León.

RELACION de los juros y censos, cuyas redenciones fueron aprobadas por la Junta provincial de Ventas y se hallan pendientes de pago en esta Administración.

N.º del expediente.	Nombre del consularista.	Su vecindad.	Corporación de que procede.	Cédula ó rédito.	Capital Esc. MIL.
---------------------	--------------------------	--------------	-----------------------------	------------------	-------------------

PARTIDO DE ASTORGA.

2560	El Ayuntamiento de .....	Astorga.	Fábrica de S. Bartolomé de Astorga.	146 reales.	221 615
2543	El mismo..	Ideem.	Catedral de Astorga.	41 A. 4 trigo & 1. 42. cent.*	421 292
2895	D. Baltazar Gabero y compañeros.	Ideem.	Convento de St. Espíritus.	19 rs. 55 céntimos.	24 412
1918	Díos Fidalgo..	Ideem.	Cabildo Catedral de Astorga.	39 rs. 50 céntimos.	39 500
1937	José Alvarez del Álvarez..	Ideem.	Cofradía de San Andrés de id.	33 reales.	33 000
2893	Joaquín Manrique..	Ideem.	Cabildo Catedral de id.	44 reales.	55 000
2843	Francisco Javier Fernández.	Benavides.	Monjas de Villoria.	90 reales.	138 461
2841	El mismo..	Ideem.	Cabildo Catedral de Astorga.	49 reales.	61 250
2842	El mismo..	Ideem.	Convento de Villoria.	33 reales.	41 250
2815	El mismo..	Ideem.	Convento de Espinareda.	35 reales.	43 750
2915	Francisco Cordero..	Hospital.	Ideem de Carrizo.	4 fanegas 6 célemines trigo.	461 700
2811	Micaela Domínguez..	Hospital.	Cofradía de la Piedad.	33 reales.	41 250
2813	Antonio Olivera..	Ideem.	Fábrica de Villares.	14 rs. 50 céntimos.	18 237
2869	Antonio Vega..	Ideem.	Ideem de Villarejo.	18 rs. 18 céntimos.	22 725
2053	Francisco Otero Prieto..	Lavego.	Su Fábrica.	27 rs. 50 céntimos.	27 500
2810	Simón Alvarez..	S. Roman de los Caballeros.	Monjas de Carrizo.	16 rs. 50 céntimos.	20 625
2338	Ramón Eusebio Conejo..	Ideem.	Convento de Carrizo.	26 reales.	33 125
2312	José Campelo..	Ideem.	Ideem de Sta. Clara de Astorga.	33 reales.	41 250
2864	Vicente Alvarez..	Ideem.	Ideem de Carrizo.	17 rs. 77 céntimos.	24 712
2865	Juana Campelo..	Ideem.	Ideem de idem.	20 rs. 50 céntimos.	33 125
2867	Baltasar Cabello..	Bonillitos.	Ideem de idem.	8 rs. 24 céntimos.	10 300
2880	Domingo Barrios..	Ideem.	Rectaría de S. Julian de Astorga.	8 rs. 77 céntimos.	10 982
430	Blas del Barrio..	Ideem.	Hospital de Astorga.	6 fanegras de centeno.	246 309
440	Ballosar del Río..	Foncebadón.	Ideem de idem.	19 rs. 84 céntimos.	24 800
2797	Juan Martínez y otros..	Andriñuela.	Catedral de Astorga.	66 reales.	101 603
2318	Bernardo Almico..	S. Coloma de Somoza.	Iglesia de Turienzo.	1 fanega 3 célemines centeno	27 500
2805	Maico Barrallo..	S. Marina del Rey.	Su Fábrica.	6 reales.	7 500
2817	El mismo..	Ideem.	Su Fábrica.	3 reales.	3 750
2862	Manuel S. Roman..	Borvientes.	Catedral de Astorga.	17 rs. 50 céntimos.	21 875
2876	Joaquín de la Fuente..	Castrillo de las Piedras.	Piedad de Villalba.	2 rs. (parte de otra.)	3 077
103	Felipe Redondo y otros..	Quintana de Fon.	Ayuntamiento de Astorga.	6 célemines centeno.	16 687
2368	Aguustín Martínez..	Villarejo.	Convento de Villoria.	1 fanega de trigo.	46 775
1311	Francisco Alvarez..	Veguellina.	Monjas de Villoria.	49 rs. 50 céntimos.	61 875
2476	Manuel Benavides..	Ideem.	Cabildo Catedral de León.	99 reales.	182 307
2809	Pedro Micigo..	San Feliz de Orbigo.	Cofradía de Aniñas.	6 reales.	7 500

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

2234	Ambrosio Cabrejas..	La Bañeza.	Fábrica del Salvador.	3 fanegas 4 célemines trigo.	122 088
2235	Antonio Cabo..	Ideem.	Catedral de Astorga.	3 célemines trigo y 3 cabida	12 830
97	Valentín Alonso..	Ideem.	Propios de La Bañeza.	100 reales.	153 800
2500	Manuel Alvarez..	Ideem.	Cofradía Sacramental.	46 reales.	60 250
2600	El mismo..	Ideem.	Ideem.	132 reales.	203 077
658	Francisco Revordinos y otros..	Nasivianos.	Cabildo de Astorga.	11 faneg. 2 célem. centeno	662 311
8	Gerónimo Casirillo..	Bercianos del Páramo.	Cofradía del Cristo.	18 rs. 53 céntimos.	23 162
2267	Ramiro Lopez..	Castrillo de la Valduerna.	Ideem Piedad de Villalba.	8 fanegras de trigo.	293 000
2605	Marcos González..	Moria.	Santi-Espíritus de Astorga.	41 rs. 24 céntimos.	61 850
427	Francisco Costafio..	Ideem.	Cofradía de la Piedad de La Bañeza.	33 reales.	41 230
2750	Salvador Balbinares..	Castrocalbón.	Cofradía de Aniñas.	60 reales.	76
2606	Hernán Brasa y otros..	Robledo de la Valduerna.	Monjas de Sta. Clara de Astorga.	72 reales.	180
425	Antonio Fernández..	Robledino y Robledo.	Piedad de La Bañeza.	18 rs. 77 céntimos.	23 463
2607	Pedro Morilla..	S. Pedro de las Dueñas.	Cofradía Sacramental.	9 reales.	11 250
2604	Evaristo Felipe..	Ideem.	Ideem.	7 rs. 50 céntimos.	9 425
1848	Fernando Ugíos..	Lagunas de Negreiros.	Su cabildo eclesiástico.	32 reales.	32
2398	Francisco González..	Ideem.	Ideem.	60 reales.	101 638
2270	Jedn Ramoz..	Quintana del Morco.	Cofradía de Aniñas.	Una fanega centeno.	22 000
2377	Francisco Miguelez..	Toral de Fondo.	Monjas de Villoria.	7 céleminas 3 cuartillos.	20 323
2878	Juan Secos Fuertes..	Ideem.	Su Fábrica.	trigo centeno y cabida.	30 323
2879	Isidro Pérez García..	Ideem.	Ideem.	Una fan. 8 célem. 2 cuart.	175
2620	Antonio del Riego..	Veguellina.	Convento de Gorrizo.	trigo y lo mismo centeno.	168 477
				3 fanegas 9 célemines 1 cuartillo trigo.	185 985
				17 faneg. 4 célem. trigo cen-	
				teado y cabada y 60 céntis.	769 180

hallan en este caso, á fin de que en el improrrogable término de 10 días lo verifiquen, pues de otro modo, me veré en la necesidad de hacer efectivos dichos descubiertos, por la vía ejecutiva, conforme á lo prevenido en las disposiciones 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Real orden de 1.<sup>er</sup> de Octubre de 1867 inserta en el Boletín oficial de 10 de Febrero último.

Los Señores Alcaldes, teniendo en consideración la importancia de este servicio, cuidarán por cumplir que los estén á su alcance, de que llague el conocimiento de los interesados quanto queda manifestado en la presente circular, dando la más temprana noticia de haberse cumplido en todo lo que se refiere á sus respectivas municipalidades.

León 15 de Diciembre 1868.—Francisco Criado Pérez.

Sección de Propiedades.

2806	D. Dionisio Fuertes.	Villagarcía.	Su Fábrica.	6 calemines trigo.	23 400
2807	Blas Miguelz.	Idem.	Idem.	4 calem. 2 cuartillos trigo.	17 637
2873	Melchor González.	Posadilla.	Santi-Espíritus de Astorga.	3 calemines trigo.	11 700
2897	Inocencio Martínez.	La Isla.	Cofradía de la Cruz de Astorga.	6 calemines centeno.	16 687
2192	Tomás Fernández.	Val de Sandinas.	Nuestro Señora de la Carballeda.	5 f. 10 calem. 2 cuart. trigo.	666 240
1800	Pablo Alvarez.	Zotes.	Santo Domingo de Astorga.	23 reales.	23 000

### PARTIDO DE LEÓN.

1703	D. Antonio Calvito.	León.	Cabildo Eclesiástico de Villademor.	60 reales.	75 000
2823	Eleuterio González del Palacio.	Idem.	Monjas de Villoria.	1 fanega 9 calem. centeno.	88 412
135	Rafael Lorenzana y otro.	Idem.	Fábrica de Santa Marina de León.	16 reales 60 céntimos.	20 625
2406	Cayo Baibunes.	Idem.	Cofradía de Santa Ana.	39 reales.	48 760
2738	Santiago Berjón.	Idem.	Cabildo Eclesiástico de Monsalvo.	9 reales.	11 250
2113	José y Vicente Rebollo.	Idem.	Fábrica de S. Pedro de los Huertos.	7 reales 6 céntimos.	8 825
2385	Los mismos.	Idem.	Cofradía de Animas de S. Juan.	33 reales.	41 250
2675	Pedro del Barrio.	Idem.	Cofradía de Renueva.	33 reales.	33 000
2478	Anselmo Millán.	Idem.	Colegiata de S. Isidro.	2 gallinas.	5 000
2474	José Fernández.	Azadón.	Cofradía de la Cruz de León.	33 reales.	41 250
105	El Concejo de.	Villalbura.	Propios de León.	121 reales.	186 154
431	Tomás García.	Campo y Santibáñez.	Cofradía de Animas del Sto. Malvar.	66 reales.	101 338
403	Marcelo García.	Cuadros.	Idem.	66 reales.	137 300
433	Matías García y otros.	Antimio.	Aniversario particular.	32 reales.	40 000
177	Rafael Martínez.	Idem.	Cabildo Catedral de León.	22 reales.	27 600
2773	El Concejo de.	Palazuelo de Tordó.	Cofradía de S. Roque.	33 reales.	41 250
2777	El mismo.	Idem.	Idem.	33 reales.	41 250
2650	D. Pablo Núñez.	Pedrún.	Colegiata de San Isidro.	7 funegas de centeno.	287 430
2074	José Balbuena.	Palacio de Tordó.	Rectoría de San Martín de León.	67 rs. 50 céntimos.	81 375
2308	Toribio Llamazares.	Carbojal de Rueda.	Cofradía Santíspiritus de Rueda.	16 rs. 60 céntimos.	20 625
2791	Froilán de Campaña.	Valdealcón.	Idem.	61 reales.	63 750
2772	Diego González y otros.	Valporquero.	Comunidad del Sábado.	16 rs. 60 céntimos.	20 625
2380	Crisanto Fernández.	Santibáñez de Rueda.	Cofradía de Santíspiritus de Rueda.	6 rs. 50 céntimos.	6 875
2669	Mario Zapico.	Cifuentes.	Comunidad del Ciento.	16 rs. 50 céntimos.	20 625
2783	Andrés Llamas.	Monsalvo de las Mulas.	Su Fábrica.	20 reales.	25 000
2696	Andrés Fernández.	Azadinos.	Santa Clara de Astorga.	33 reales.	41 250
118	Juan Díaz.	Carbojal de la Legua.	Fábrica de Nuestra Señora del Mercado.	16 reales 50 céntimos.	20 625
402	Simón Fernández.	Carbojal de la Legua.	Cofradía del Malvar.	33 reales.	41 250
2036	Juan González.	Villacedré.	Cofradía de San Pedro y San Froilán.	16 rs. 60 céntimos.	20 625
403	Félix Balbuena.	Vegas del Condado.	Hospital de León.	150 reales.	230 700
2649	Mariano Méndez.	Villarrubia.	Comunidad del Sábado.	83 rs. 84 céntimos.	128 985
2681	Mariano Méndez.	Idem.	Idem.	40 rs. 60 céntimos.	61 875
2384	Tomás Alvarez.	Navajera.	Catedral de León.	8 rs. 50 céntimos.	10 625
2782	Tomás Martínez.	San Justo de las Segueras.	Cofradía de Animas.	66 reales.	68 750

### PARTIDO DE MURIAS.

2022	D. Marcos García y otros.	Suselo.	Su Iglesia.	1 libra de aceite.	3 000
2166	Genaro González.	Bobia.	Bachilleres de coro de León.	33 reales.	33 000
2023	Manuel Alvarez.	Garrido.	Almofas de Otero.	6 fans. 6 cel. trigo y cent.	468 *
2796	Melchor Beltrán.	Merzan.	Mitre de Astorga.	112 y media libras manteca	700 230

### PARTIDO DE PONFERRADA.

2756	D. Manuel Fernández.	Rodanillo.	Su Fábrica.	8 rs. 24 céntimos.	10 300
2765	Manuel González.	Bembibre.	Idem.	60 reales.	75 000
1895	Bernardo Alvarez.	Idem.	Idem.	12 reales.	15 000
3418	El Concejo de.	Idem.	Catedral de Astorga.	8 gallinas y 30 céntimos.	41 075
1400	Juan Valle y Compañero	Idem.	Concepción de Ponferrada.	282 reales.	433 846
1919	Julian González.	Losada.	Cofradía Sacramental de Losada.	4 reales.	5 000
1824	Ignacio Félix.	Villa verde, los Cestos.	Cofradía de Jesús Nazareno.	200 reales.	400 "
2829	Francisco Alvarez.	Congosto.	Convento de la Peña.	8 calemines de centeno.	8 350
2828	Tomas Rodríguez.	Villaviciosa de Perros.	Su Fábrica.	31 reales.	38 750
2763	Pablo García y otros.	Tremor de Arriba.	Su Rectoría.	1 f. 6 cel. 2 cuart. cent.	51 438
2819	Gregorio Bermúdez.	Sigüeyu.	Su Fábrica.	1 cárbaro de mosto.	6 888
2827	Mateo Arias.	Benatz.	Convento de Montes.	6 calemines centeno.	16 688
2804	José Bazzán.	Molina Seca.	Idem.	1 cárbaro 12 1/2 cuarts. most.	9 700
2803	José Penilla.	Páramo del Sil.	Su Fábrica.	11 reales.	13 750
2802	Blas Díaz.	Idem.	Convento Espinareda.	8 calemines centeno.	22 250
2901	José Otero.	Idem.	Idem.	7 calemines centeno.	19 475
2918	Eusebio Martínez.	Idem.	Idem.	8 calemines 2 cuarts. cent.	23 638
2828	Antonio Alvarez.	Idem.	Cofradía de San Marlin.	21 rs. 36 céntimos.	26 700
2822	Domingo Fernández.	Idem.	Su Fábrica.	22 rs. 30 céntimos.	26 625
2923	Alejandro Barreiro.	Idem.	Convento Espinareda.	6 calemines 2 cuartillos 1/2	15 288
2834	Dúcio de la Mata.	Idem.	Idem.	2 cel. 3 cuarts. centeno.	7 650
2821	Manuel González.	Idem.	Idem.	6 calemines centeno.	16 688
2820	José Díez.	Idem.	Idem.	8 cel. 3 cuarts. centono.	24 338
2834	Doningo Díez.	Idem.	Idem.	3 calemines centono.	8 338
2857	Manuel González.	Páramo del Sil.	Fábrica del Santísimo.	7 rs. 90 céntimos.	9 875
2861	Francisco Alvarez.	Idem.	Su Fábrica.	7 rs. 30 céntimos.	9 125
2726	Aléjandio Luengo.	Ponferrada.	Santuario de Villamartin.	4 cel. 2 cuarts. trigo.	23 388
437	Narciso Castro.	Idem.	Su Hospital.	21 rs. 75 céntimos.	30 938
1723	Lucía Castro.	Idem.	Hermandad Eclesiástica.	6 fanegas 3 cel. trigo.	487 930
1602	Antonio López.	Valdefrades.	San Pedro de Montes.	18 rs. 12 céntimos.	22 650
1908	El mismo.	Idem.	Santuario de la Gualina.	2 cuarts. 8 cuarts. mosto.	15 600
1793	Benito González.	San Clemente de Valdueza.	Convento de San Pedro Montes.	13 rs. 84 céntimos.	17 300
2430	José M. Fierro.	San Esteban de Valdueza.	Idem.	2 cuarts. 8 cuarts. mosto.	15 725
1712	Manuel Vázquez.	San Clemente de Valdueza.	Idem.	8 rs. 78 céntimos.	8 893
1717	El mismo.	Idem.	Idem.	1 calemin centeno.	3 430

1794	Manuel Vazquez.	San Clemente de Valdueza.	Convento de San Pedro Montes	9 rs. 24 céntimos.	14. 216
1553	José Reguera.	Villalibre.	Concepción de Ponferrada.	6 fanegas trigo.	23. 388
274	Pedro García Vuelta.	Torenio.	Hospital de Ponferrada.	49 rs. 50 céntimos.	61. 875
2337	Alonso Fernández.	Santa Cruz de Montes.	Fábrica de Alveres.	7 cels. 1 cuartillo trigo.	28. 263
				1 fanega trigo.	391
				1 fanega trigo.	668
332	B. Pedro Prieto.	Siero.	Su Iglesia.	27 rs. 50 cént.	34. 375
2673	Bruno García.	Barniello.	Su Fraternidad.	33 rs.	41. 250
2754	Felipe Fernández.	Lombra.	Descazas de León.	16 rs. 50 céntimos.	20. 625
109	Manuel Sánchez.	Olleros.	Cofradía de Ánimas.	23 rs. 68 cént.	29. 600
2117	Joaquín Rodríguez.	S. Pedro Valdesabero.	Recoletas Descazas León.	69 rs.	138. 000
2109	Antonio Díez.	La Mata.	Santuario de la Vecilla.	6 rs. 50 céntimos.	6. 590
2110	Basilio Fernández.	Idem.	Idem.	16 rs. 48 cént.	16. 480
2061	Joaquín González.	Otero.	Idem.	6 rs. 59 cént.	6. 590
397	El Concejo de.	El Otero.	Colegiata de San Isidro de León.	34 rs.	42. 500
2062	Ignacio Reyero.	Mata de Cernuello.	Santuario de la Vecilla.	26 rs. 39 cént.	26. 390
398	Cayetano López.	Mata de Monteagudo.	Catedral de León.	135 rs. 59 cént.	209. 600
2439	Pedro Alonso.	Reyero.	Fábrica de Lodares.	33 rs.	41. 250
2106	Manuel Borrio.	Camposolillo.	Fábrica de Loira.	23 rs.	23. 000
2084	Hipólito García.	Villacorta.	Santuario de las Angustias.	12 rs.	12. 000
					800
					700
					700
					700
					700
200	D. Domingo Pérez García.	Gordaliza del Pino.	Monjas Catalinas de León.	85 rs.	177. 083
349	Teresa Santos.	Grejol de Campos.	Su Cabildo Eclesiástico.	9 rs.	12. 500
340	Salvador Roales.	Idem.	Cabildo Eclesiástico de Sahagún.	24 rs.	30. 000
342	Manuel García.	Idem.	Su Cabildo Eclesiástico.	57 rs. 50 cént.	74. 375
2003	Juan Antonio Antolínez.	Idem.	Obra pía de Rojas.	24 rs.	24. 000
110	Hipólito Díaz.	Steñices.	Cofradía de Santísimo de Rueda.	23 rs. 12 cént.	29. 900
2412	Dionisio Calderón.	Sahagún.	Fábrica de Santo Tiro.	32 rs. 12 cént.	52. 650
336	El concejo y vecinos de.	Matallana de Velmafrigal.	Dignidad Episcopal de León.	11 fanegas trigo 11 cebada.	1368. 583
2440	Jorge Domínguez.	Idem.	Cabildo Eclesiástico de Cisneros.	66 rs.	137. 500
99	Hilario García.	San Pedro Valderaduey.	Propios de San Pedro.	27 rs.	33. 750

(Se continua)

## GOBIERNO DE PROVINCIA

Nºm. 424  
BENEFICENCIA.

### CIRCULAR.

Nºm. 421 editado en Madrid

Los répetidos abusos de que viene siendo objeto la caridad pública que, sorprendida por apariencia de pobreza, dispensa sus beneficios á quien tal vez menos los ha menester, privando así de ellos á los verdaderos necesitados, y fomentando la holgazanería y por consiguiente los vicios; han producido justas quejas ante este Gobierno de mi cargo; por lo que he venido en disponer:

1.<sup>a</sup> Que todos los que por falta de recursos se vean obligados á implorar, fuera de su partido judicial, de la caridad pública el sustento, se provean de la correspondiente cédula de vecindad y una certificación de pobreza expedida por el Alcalde del Ayuntamiento respectivo.

2.<sup>a</sup> Dues que existen algunos que, para excitar á compasión, flingen enfermedades que no padecen, lisiaduras y otros defectos físicos; aquellos que efectivamente tienen la desgracia de sufrir los efectos de imperfecciones ó enfermedades que inutilizan para el trabajo y hacen triste la vida, pedirán que conste así en la certificación que á su favor se expida.

3.<sup>a</sup> La Guardia civil y todos los dependientes de mi autoridad encargados de velar por la mora-

lidad y el orden público, detendrán como vagos á cuantos vean pordiosando, fuera de su partido, sin hallarse provistos de la cedula y certificación que se expresan en la primaria de estas disposiciones.

Los Alcaldes de mi jurisdicción procurarán hacer pública esta circular por los medios de com- tumbre.

Leon 15 de Diciembre de 1868  
— El Gobernador, Tomás de Arderius.

## GOBIERNO MILITAR.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 30 de Noviembre ultimamente me dice lo siguiente: — Excelentísimo Sr.: Deseando abreviar la tramitación de los expedientes de licencias temporales de los Gofes y Oficiales de las diferentes armas e institutos del Ejército, descargando de trabajo a este Ministerio, y dando mas espacio á las atribuciones de las autoridades superiores militares, he creído conveniente resolver lo que sigue: — 1.<sup>a</sup> Los Capitanes Generales de los distritos y el Comandante General de Ceuta, podrán conceder en lo sucesivo previa la justificación correspondiente, las licencias y prórrogas, que para restablecer su salud, tomar baños, ó arreglar asuntos propios, se soliciten para la Península e Islas adyacentes por los Gofes y Oficiales de los cuerpos pertenecientes a la

Guardia civil y todos los dependientes de mi autoridad encargados de velar por la mora- bien al Director General de Administración Militar. — 2.<sup>a</sup> Las licencias que soliciten los Generales y Brigadiéres seguirán considerándose por este Ministerio. Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Lo traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 8 de Diciembre de 1868. — Martínez. Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para que llegue á conocimiento de todos aquéllos a quienes pueda interesar, y en cumplimiento de orden superior. Leon 12 de Diciembre de 1868. — El Gobernador Militar, Colomán Castañón.

## DE LOS AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía de Ponferrada.

Hago saber á los que posean fincas en este municipio ó perciban rentas y foros por los que se hallen sujetos á la contribución territorial, que en el término de 15 días desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones exentas de su riqueza, pines, pasado dicho término, la Junta parcial procederá á la rectificación del amillamiento que ha de servir de base al repartimiento de la citada contribución para el año económico de 1869 a 70, y parará el perjuicio consiguiente á los que no hubiesen presentado dichas relaciones.

Ponferrada 3 de Diciembre de 1868. — Isidro Rueda.

Imprenta de Miñón.